CONSTANCIA: Popayán 30 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2023-00194, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea

CARLOS COLLAZOS QUINTERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

Proceso: **APREHENSION - PAGO DIRECTO**
Demandante: **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
Demandado: **PASCUAL FUENTES CAICEDO**
Radicado: **19001400300220230-00194-00**

Interlocutorio No. 697

Ref. Estudio Admisión de demanda

De la revisión de la demanda de la referencia, a efectos de disponer sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso, así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015, se observan algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

1. No se anexó el certificado de tradición del vehículo objeto de la entrega, expedido por la Secretaria de Tránsito Municipal, toda vez que es un documento indispensable para verificar la titularidad del vehículo objeto de entrega de placas JRR 155 en cabeza del demandado PASCUAL FUENTES CAICEDO, así mismo establecer la titularidad del gravamen.

2. El contrato de prenda sin tenencia respecto del vehículo automotor, no indica la placa del vehículo automotor objeto de la aprehensión.

En consecuencia, y mientras se inadmitirá la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR El trámite DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL

BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de ALEXANDER TUQUERREZ CAMAYO, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIMIENTO a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con la cédula de ciudadanía No 22.461.911 y Tarjeta Profesional No. 129.978 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a ella.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8259ea42d329624a2fcbfead224eb461b56bb69e3d12c183a1e20c3fc8985e0**
Documento generado en 31/03/2023 12:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica